

**REGLAMENTO (CE) N° 2498/97 DE LA COMISIÓN****de 15 de diciembre de 1997****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3175/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas menores del mar Egeo y se establece el plan de provisiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento especial de determinados productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo han sido establecidas por el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95 <sup>(4)</sup>;Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el Reglamento (CE) n° 3175/94 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2234/97 <sup>(6)</sup>, ha establecido el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para 1997;

que conviene establecer este plan de abastecimiento para 1998; que, por consiguiente es conveniente modificar el Reglamento (CE) n° 3175/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituirá el anexo del Reglamento (CE) n° 3175/94 por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.<sup>(3)</sup> DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.<sup>(4)</sup> DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.<sup>(5)</sup> DO L 335 de 23. 12. 1994, p. 54.<sup>(6)</sup> DO L 306 de 11. 11. 1997, p. 9.

## ANEXO

## «ANEXO

## Plan de abastecimiento de cereales a las islas menores del mar Egeo en 1998

(en toneladas)

Cantidades		1998	
Productos del sector de los cereales originarios de la Comunidad Europea	Códigos NC	Islas del grupo A	Islas del grupo B
Cereales en grano	1001, 1002, 1003, 1004 y 1005	7 300	41 750
Cebada originaria de Limnos	1003	5 000	
Harina de trigo	1101 y 1102	11 000	40 000
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	2302 a 2308	4 000	26 500
Preparados de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	2309 90	2 500	12 000
Total de cada grupo		24 800	120 250
Total general		150 050	

La composición de los grupos A y B figura en los anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2958/93.».
 

---